

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil curso.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Navarro Carrión en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Valencia le impuso en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, procede, con arreglo al artículo 29 del Código, el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha Real gracia:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Navarro Carrión de la pena de cadena perpetua que se le impuso en la mencionada causa.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Avila:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
El domingo 12 del mes de Febrero próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Avila.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Agosto último (C. L., núm. 291);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir 10 plazas de Profesores terceros del Cuerpo de Equitación militar á las clases é individuos de tropa del Ejército activo y de la reserva, y á los paisanos que lo soliciten y reunan las condiciones necesarias para ello, dándose preferencia, en igualdad de circunstancias, á los sargentos de los Cuerpos montados.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Valladolid, con sujeción á las bases y programas que seguidamente se insertan, y darán comienzo el día 15 de Julio próximo, en el local de la Academia de Caballería.

3.º Conforme con lo establecido en el art. 14 de las bases, el Tribunal de oposiciones, que lo constituirán cinco Profesores del expresado Centro de enseñanza, oportunamente designados, celebrará su primera sesión pública á las nueve de la mañana del día 14 de Julio, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos al concurso, con el fin de señalar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

4.º Los aspirantes que obtuvieren plaza serán nombrados Profesores terceros del referido Cuerpo de Equitación militar, á medida que vayan ocurriendo vacantes de esta clase, por orden riguroso del mérito alcanzado en las oposiciones.

5.º Se proporcionarán medios de enseñanza teórica y práctica á los aspirantes que pertenezcan á los organismos montados del Ejército, y á este efecto dispondrán lo conveniente los primeros Jefes de los mismos; en la inteligencia de que se estimará circunstancia recomendable para los Cuerpos la de presentar el mayor número de aspirantes al concurso, una vez que, aun los que no consigan plaza, obtendrán mayor perfeccionamiento en su instrucción ecuestre, mediante los trabajos preparatorios, y elementos para aspirar al ingreso en nuevas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1899.

CORREA

Señor....

BASES

para el concurso de ingreso en el Cuerpo de Equitación militar en el mes de Julio de 1899.

Artículo 1.º De conformidad con lo prescrito en la Real orden de 24 de Agosto de 1898 (C. L., núm. 291), el ingreso en el Cuerpo de Equitación militar en plazas de Profesores terceros, se verificará mediante ejercicio de oposición pública, á los que serán llamados las clases é individuos de tropa del Ejército activo y de la reserva, y los paisanos que lo soliciten y reunan las condiciones requeridas para ello, dándose preferencia, en igualdad de circunstancias, á los sargentos de los Cuerpos montados, tanto para abrir un nuevo porvenir á esta clase, como para avivar en ella la afición á los ejercicios del arte ecuestre.

Art. 2.º A la oportuna convocatoria se le dará la mayor publicidad posible, insertándola en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra.

Art. 3.º En la expresada convocatoria se fijarán las condiciones que deben reunir los aspirantes á ingreso, y se publicarán los programas para las oposiciones, expresándose también la forma en que habrán de efectuarse; el día en que darán principio los ejercicios, que en circunstancias norma-

les será de cuatro á seis meses después de la convocatoria, en el punto en que han de verificarse, y la fecha en que terminará el plazo para la admisión de instancias.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Equitación militar en plaza de Profesores terceros, tendrán lugar en la Academia de Caballería, establecida en Valladolid, y serán públicas.

Art. 5.º Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Ser ciudadano español ó estar naturalizado en España.

2.ª Estar comprendidos en los límites de edad que á continuación se expresan:

A. Aspirantes paisanos y clases é individuos de tropa licenciados ó reservistas, menos de treinta años y más de veinticinco el día que se publique la convocatoria.

B. Sargentos, cabos y soldados en filas, cualquiera que sea su tiempo de servicio, veintidós años cumplidos con anterioridad á la fecha de las oposiciones, como límite mínimo.

3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

5.ª Poseer la instrucción primaria.

Art. 6.º Los que pretendan presentarse á los ejercicios de oposición, solicitarán examen en instancia dirigida al Director de la Academia de Caballería, formulada en papel del sello de la clase 12.ª, y acreditarán:

A. Que son españoles y no exceden de la edad marcada, ó han cumplido la que también se señala, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en toda regla, de la partida de bautismo, acompañando siempre la cédula personal, que se les devolverá en el más breve plazo posible.

Dichos documentos deberán legalizarse cuando estén expedidos en distrito notarial, diferente de aquél en que se halla enclavada la Academia de Caballería.

B. Haberse naturalizado en España y que se encuentran en la edad prescrita, con los correspondientes documentos en debida forma legalizados y su cédula personal de vecindad.

C. Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, expedida y debidamente legalizada con fecha posterior á la convocatoria de oposiciones.

D. Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, y especialmente la necesaria para soportar las rudas tareas del arte ecuestre, con certificación del reconocimiento que practicará el Médico de la Academia de Caballería, en virtud de orden del Director de la misma, quien consultará á la Superioridad en los casos dudosos para la resolución que proceda.

E. Que poseen la instrucción primaria, con certificado de tenerla aprobada en algún Instituto de segunda enseñanza del Reino, ó en otro Centro docente, oficial ó privado.

Art. 7.º Las clases é individuos de tropa del Ejército activo y de la reserva, presentarán la instancia en papel de oficio del destinado á la venta pública, por conducto de sus Jefes naturales, quienes después de informarla, la cursarán directamente y en el más breve plazo al Director de la Academia de Caballería, acompañando únicamente copia de la filiación del interesado, y la certificación de tener aprobada la primera enseñanza. Los informes en las instancias de las clases é individuos de tropa en situación de reserva ó con licencia ilimitada, se consignarán con preferencia de los antecedentes facilitados por las Autoridades municipales de los pueblos en que aquéllos residan, respecto á su conducta.

Art. 8.º Las instancias documentadas deben encontrarse en la Academia de Caballería el día 30 del próximo Junio, teniendo por no presentadas las que se reciban después de la mencionada fecha.

Art. 9.º Examinadas las instancias por la Junta facultativa de la Academia de Caballería, el Director comunicará, ó hará saber á los aspirantes haber sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir á la Superioridad si creyeran que no se les ha hecho justicia.

Art. 10. Los primeros Jefes de los Cuerpos en que sirvan los aspirantes militares facilitarán á éstos la correspondiente licencia y pasaporte por todo el tiempo que duren los ejercicios de oposición.

Art. 11. Quedan absoluta y terminantemente prohibidas las prórogas de edad á los que aspiren á ingresar en el Cuerpo de Equitación militar.

Art. 12. Los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Equitación militar se verificarán con sujeción á los programas que se insertan, y consistirán:

El primero, en la contestación oral á ocho papeletas, sacadas á la suerte, que versarán sobre Equitación teórica, Hipología, Obligaciones del soldado, cabo y sargento de insti-

atos á pie y montados, órdenes generales para Oficiales, tratamientos y saludos, servicio interior de los Cuerpos y Tratado II, títulos 5.º al 11 del vigente Código de Justicia militar; entendiéndose que se sacarán dos preguntas de cada uno de los cuatro grupos que se consignan.

El segundo, en un examen práctico, subdividido en tres ejercicios, que efectuarán los aspirantes en los caballos que por suerte les corresponda entre los designados por el Tribunal. Los examinadores podrán hacer á los actuantes en el ejercicio oral todas las preguntas que juzguen necesarias, pero siempre con arreglo á los programas y libros de texto.

Art. 13. De conformidad con la práctica seguida en las Academias militares, servirán de programas los índices de los textos que se citan, suprimiéndose en el de Equitación teórica las lecciones siguientes: *Volteo del segundo y tercer año*, por no variar su explicación de la consignada en el primer año de la obra, que escrita para tres cursos, repite en todos ellos este trabajo: *Doma de saltadores; Justos ó torneos; Carreras de caballos y ojeada histórica*, que aparecen en la última parte del método, en razón á ser ejercicios ó estudios inaplicables á la enseñanza del soldado y á la doma del caballo de guerra.

Art. 14. El día anterior al de la celebración del primer examen, el Tribunal procederá en sesión pública al sorteo de los aspirantes para la designación del orden en que hayan de verificar los ejercicios.

El resultado del sorteo se expondrá al público, y con un día de anticipación se llamará por medio de edicto, fijado en la Academia de Caballería, á los opositores que deban actuar en el siguiente.

Art. 15. Queda autorizado el cambio de número entre los aspirantes, que se acreditará presentándose el que en virtud de este cambio deba realizar sus actos primero, y entregando al Director de la Academia de Caballería un escrito del otro aspirante en que conste su conformidad.

Art. 16. La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios de oposición es obligatoria. La ausencia de los que faltaren correspondiéndoles actuar, se juzgará como renuncia á las oposiciones, y el Tribunal, en el acto, eliminará de la lista á los que incurran en esta falta, disculpable sólo por enfermedad debidamente justificada con certificación facultativa.

Art. 17. Los aspirantes podrán acompañar á sus instancias ó entregar al Tribunal de exámenes, antes de dar principio al primero de sus ejercicios, cuantos documentos acrediten sus conocimientos, méritos y servicios; teniendo en cuenta que el mayor título en este punto no abonará un derecho que defina después principalmente el examen teórico y práctico de Equitación.

Art. 18. Para puntualizar bien la base de la suficiencia que deben acreditar los aspirantes, se considerará la asignatura de Equitación como principal, y dentro de esta prioridad se dará á la parte práctica de la misma materia una decisiva importancia en la aptitud de los opositores para su ingreso en el Cuerpo.

En consecuencia, todos los aspirantes concurrirán al examen práctico, aunque hubiesen sido desaprobados en los ejercicios orales.

Art. 19. El examen de cada asignatura ó grupo de ellas y de ejercicios prácticos será calificado separadamente por cada uno de los Jueces con una escala de 0 á 20 puntos de censura, tan luego como los opositores terminen el respectivo ejercicio parcial.

La nota mínima de aprobación en cada uno de los dos actos generales del concurso será la de siete puntos, y se aplicarán para hacer las conceptualizaciones los preceptos del artículo 72 del reglamento para las Academias militares, aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1897. (C. L. número 281.)

Art. 20. Se aplicará el exceso de puntos que obtuvieran los aspirantes en el examen práctico á mejorar la calificación en Equitación teórica cuando no hubiesen alcanzado en esta asignatura la nota necesaria para aprobarla, concediéndose medio punto de aumento para la calificación teórica por cada uno de exceso en la práctica.

Art. 21. En ningún caso el Tribunal censor podrá prolongar su tarea, dentro de cada día, más de cinco horas, permitiéndose tan sólo que las exceda el tiempo que fuere necesario para terminar algún ejercicio comenzado antes de expirar dicho plazo.

Al finalizar el acto que se hubiera anunciado como el último, quedará definitivamente concluido el concurso de oposiciones, anunciándolo así el Presidente.

Art. 22. La calificación general definitiva de los opositores deberá ser hecha por el Tribunal censor en sesión secreta, sumando las notas medias con que hubiesen sido conceptuados en los dos actos de las oposiciones, y teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 19 y 20 de estas bases.

El Tribunal celebrará la sesión á que se refiere el párrafo precedente dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación del último ejercicio.

Art. 23. En igualdad de calificación, serán siempre preferidos los sargentos de los Cuerpos montados del Ejército, en activo, á cualquier otro aspirante aprobado, aun en el caso de que éste resultara más antiguo como sargento licenciado ó reservista.

Si dos opositores obtienen igual número de puntos de censura, y manteniendo siempre el principio anterior, el Tribunal se atenderá á las reglas siguientes:

- 1.ª Entre dos militares se elegirá al de más graduación, ó el más antiguo si fueren del mismo empleo.
- 2.ª Entre militar y paisano, el militar.
- 3.ª Entre dos paisanos, el hijo de militar; y
- 4.ª No concurriendo estas circunstancias, el de mayor edad.

Art. 24. Diariamente se fijará en la Academia de Caballería una lista con el número de puntos de censura que cada opositor hubiere alcanzado. Terminado el concurso se expondrá al público en el mismo local la relación de los aspirantes aprobados por orden de calificación definitiva. Estas listas las firmará el Secretario del Tribunal y llevarán el visto bueno del Presidente.

Art. 25. Los opositores serán inscritos en lista general de calificación definitiva, por orden de mayor á menor número de puntos de censura con que resulten conceptuados sus ejercicios, teniendo en cuenta el Tribunal censor las reglas y preferencia que preceptúa el art. 23 de estas bases.

Art. 26. Concluidos los ejercicios de oposición, el Director de la Academia de Caballería remitirá al Ministro de la Guerra una relación de los aspirantes aprobados por orden de calificación definitiva, acompañando las actas, que expresarán todos los pormenores y resultado del concurso.

Art. 27. De los 10 primeros aspirantes aprobados se concederá, por riguroso orden de censura, el empleo de Profesor

tercero del Cuerpo de Equitación militar á un número igual al de vacantes de esta clase que entonces existan. A los restantes de los 10 expresados opositores aprobados se les pondrá en posesión del mismo empleo según vayan ocurriendo nuevas vacantes.

Art. 28. Desde la fecha en que á los aspirantes aprobados se les nombre por riguroso orden del mérito alcanzado en las oposiciones Profesores terceros del Cuerpo de Equitación militar, se les contará la antigüedad en dicho empleo, tendrán las consideraciones correspondientes al mismo, y desde que pasen la primera revista disfrutarán el sueldo asignado á su clase. Se les expedirá sus respectivos Reales despachos y quedarán sujetos, los que ya no lo estuvieran, á la legislación militar vigente y á cumplir los deberes que impone el reglamento orgánico del Cuerpo y las Ordenanzas generales del Ejército. Los aspirantes militares seguirán en la situación que les corresponda hasta obtener el ingreso.

Art. 29. Los aspirantes que al recibir el nombramiento de Profesores terceros del Cuerpo de Equitación militar y el pasaporte para incorporarse á sus destinos, no lo efectuasen en el plazo de treinta días, se entenderá que renuncian al ingreso y serán dados de baja. Los procedentes de la clase de tropa no podrán solicitar la licencia absoluta hasta extinguir el tiempo de su empeño en el servicio, y tanto éstos como los que procedan de la reserva, que lo soliciten después de tres años, pasarán á formar parte de la reserva gratuita con el empleo de Profesores terceros del Cuerpo de Equitación militar hasta cumplir los doce años de servicio obligatorio.

PROGRAMAS

Equitación teórica.

Texto: G. Herrán.

Introducción.—Consideraciones generales.—Cualidades indispensables del jinete.—Definiciones.—Del conocimiento del caballo.

PRIMER GRUPO

Primera parte.

Preveniones generales.—Advertencia.—Posición del jinete antes de montar á caballo.—Montar á caballo.—Echar pie á tierra.—Posición á caballo.—Doblegamientos del jinete á caballo.—Alargar las riendas del bridón.—Cortar las riendas del bridón.—Cruzar las riendas en la mano izquierda.—Separar las riendas.—Del uso de la rienda.—Del efecto simultáneo de la rienda.—De la relación que debe existir entre la mano del jinete y la boca del caballo.—Del efecto de las piernas.—Del efecto de las piernas y las riendas.—Marchas.—Hacer alto.—Doblar á la derecha, doblar á la izquierda.—Media vuelta á la derecha, media vuelta á la izquierda.—Oblicuo á la derecha, oblicuo á la izquierda.—Paso atrás.—Hacer alto.—Marchar á la derecha ó á la izquierda.—Volver á la derecha ó á la izquierda marchando.—Hacer alto y volver á marchar.—Pasar del paso al trote.—Pasar del trote al paso.—Cambio de mano.—Cruzar las riendas alternativamente con las dos manos y separarlas marchando.—Doblar á la derecha ó á la izquierda individualmente.—Media vuelta á la derecha, media vuelta á la izquierda marchando á la misma altura.—Media vuelta á la derecha ó la izquierda marchando en columna.

Volteo.

Saltar á caballo y á tierra.—Estando á caballo, elevarse sobre los puños.—Saltar á caballo en un tiempo.—Saltar á caballo y á tierra en un tiempo.—Salvar el caballo de izquierda á derecha.—Saltar á caballo con una sola mano.—Volteo á la carrera.—Saltar á caballo por la grupa.—Saltar por la grupa para llegar á tierra á la espalda del caballo.—Saltar á caballo por el costado.—Salvar el caballo de izquierda á derecha.

Segunda parte.

Saltar á caballo.—Saltar á tierra.—De la espuela.—Marchar á la derecha ó á la izquierda.—Pasar del paso al trote.—Pasar del trote al paso.—Doblar sucesivamente en la anchura del picadero.—Doblar sucesivamente en lo largo del picadero.—Formarse para echar pie á tierra.—Cambiar de mano en lo ancho.—Cambiar de mano en lo largo.—Cambio de mano diagonal.—Cambio de mano oblicuo individual.—Marcha circular.—Cambio de mano en el exterior del círculo.—Cambio de mano en el interior del círculo.—Pasar sucesivamente la cabeza á retaguardia de la columna.—Salir á trote estando de pie firme.—Marchando al trote, hacer alto.—Alargar y acortar el trote.—Pasar del trote al galope por la aceleración del aire del trote.—Pasar del galope al trote.—Apoyar la cabeza al muro á derecha ó izquierda.—Apoyar á derecha ó izquierda estando en columna.—Medio de reparar las faltas.

SEGUNDO GRUPO

Primera parte.

Saltar á caballo.—Posición de la mano de la brida.—Posición de la mano derecha teniendo las riendas.—Ajustar las riendas.—Tomar el filete con la mano derecha.—Saltar las riendas del filete.—Efectos del filete.—Efectos de las riendas directas de la brida.—Movimientos principales de la mano de la brida.—Recoger el caballo.—Marchar.—Hacer alto.—A la derecha.—A la izquierda.—Media vuelta á la derecha, media vuelta á la izquierda.—Oblicuo á la derecha ó á la izquierda.—Paso atrás.—De la colocación del caballo.—Paso de los ángulos.—Trabajo en brida.—Doblar individualmente á derecha ó izquierda marchando.—Media vuelta á la derecha ó izquierda á la misma altura.—Media vuelta á la derecha ó izquierda en columna.—Tomar las riendas del filete con la mano izquierda.—Saltar las riendas del filete.—Apoyar á derecha ó izquierda.—Principios del galope.—Trabajo al galope en línea recta.—Trabajo al galope en círculo.—Repetición del trabajo precedente con estribos.—Medida de los estribos.—Montar á caballo.—Echar pie á tierra.—Posición del pie en el estribo.—Marchar á mano derecha.—Doblar individualmente.—Cambio de mano sucesivo, sosteniendo las caderas.—Cambiada cambiando de aire.—Cambiada sin cambiar de aire.—Media vuelta sucesiva.—Contracambio de mano sucesivo.—Trabajo sucesivo por tanda de tres jinetes.—Cambio de mano sucesivo en cada tanda de tres.—Marcha circular en cada tanda de tres.—Marchar de frente.—Vuelta sucesiva en cada tanda de tres.—Media vuelta sucesiva en cada tanda de tres, habiendo doblado los conductores en los anchos.—Media vuelta sucesiva ó inversa en cada tanda de tres.—Contracambio de mano sucesivo en cada tanda de tres.

Segunda parte.

Trazar una pista interior.—Cambio de mano individual.—Marcha circular individual.—Vuelta individual.—Media vuelta individual.—Media vuelta individual, habiendo doblado individualmente en lo ancho.—Media vuelta individual ó inversa.—Cambio de mano sucesivo por tandas de tres, individualmente en cada tanda.—Doblar individualmente por tres á lo largo.—Cambio de mano individual por tandas de tres, é individualmente en cada tanda.—Doblar individualmente, habiendo doblado por tres á lo largo.—Media vuelta sucesiva, en cada tanda de tres, habiendo doblado individualmente en lo ancho después de haber doblado por tres.—Vuelta individual, habiendo doblado individualmente por tres.—Media vuelta individual, habiendo doblado individualmente por tres.—Media vuelta individual ó inversa, habiendo doblado individualmente por tres.—Contracambio de mano sucesivo por números impares ó pares.—Contracambio de mano sucesivo en sentido inverso, por números impares ó pares, habiendo doblado sucesivamente en lo largo.—Media vuelta sucesiva en sentido inverso por números impares y pares, habiendo doblado sucesivamente en lo largo.—Media vuelta sucesiva é inversa en sentido inverso por números impares y pares, habiendo doblado sucesivamente á lo largo.—Media vuelta individual é inversa en sentido inverso por números impares y pares, habiendo doblado sucesivamente á lo largo.—Apoyar la cabeza al muro.—Apoyar la grupa al muro.

CARRERA

Primera parte.

Trabajo al descubierto.—Consideraciones sobre el trabajo exterior.—Trabajo al exterior.—Reglas generales para el salto de obstáculos.—Pasar sobre la valla estando en tierra.—Salto de valla ó por alto.—Salto de zanja ó por ancho.

Segunda parte.

Trabajo en silla inglesa.—Del trote á la inglesa.—Trabajo al exterior.—Salto de obstáculos.

TERCER GRUPO

Trabajo trocado.—Media pirueta.

Doma del caballo de guerra.

Introducción.—Elección del instructor.—Elección de los jinetes.—Precauciones que deben tomarse para enjaezar los potros.—Colocación de la cabezada.—Colocación de la brida.—Elección del bocado.—Colocación de la montura.—Consideraciones sobre la edad y temperamento de los potros.—De la instrucción en bridón ó en brida.—Recompensas y castigos.—De la acción de la cuerda del picadero.—Consideraciones sobre las flexiones.—Instrucción en bridón.—Leción del látigo.—Movilización de la mandíbula.—Flexiones laterales del cuello.—Movilización de las caderas con la ayuda del látigo.—Leción de montar.—Echar pie á tierra.—Flexión de depresión.—Flexión de elevación.—Flexión de colocación.—Flexiones laterales del cuello.—Depresión del cuello.—Flexión de elevación.—Flexión de colocación.—Movilización de la grupa.—De las espuelas.—Trabajo al galope.—Trabajo en brida.—Movilización de la mandíbula.—Flexión del cuello á la derecha por la torsión del bocado.—Depresión del cuello.—Flexión de elevación.—Flexiones laterales del cuello con las riendas del filete.—Flexiones del cuello por la acción combinada de las riendas del filete y de la brida.—De la posición de la cabeza del caballo.—Determinar el grado de elevación que se debe dar á la cabeza del caballo.—Trabajo de pie firme á caballo.—Acciones combinadas de las riendas de la brida y del filete para obtener la misma flexión.—Depresión del cuello.—Flexión de elevación.—Rotación del tercio trasero al rededor del delantero.—Rotación del tercio delantero al rededor del trasero.—Del poner en la mano por la acción combinada de las riendas del filete y de la brida.—Efectos de unión de pie firme.—Del dar atrás.—Del paso.—Flexiones en marcha.—Depresión del cuello, marchando.—Del poner en la mano, en marcha.—Relación de la mano de la brida con la boca del caballo.—Efectos de unión, marchando.—Hacer alto y volver á marchar.—Media pirueta inversa y volver á marchar.—Trabajo al trote.—Paso de los ángulos.—Diagonal de dos pistas.—Descenso de mano y piernas.—De la espuela.—Del galope.—Cambiada.—Cambiada, sin cambiar de aire.—Trabajo de picadero.—Salto de obstáculos.—Trabajo con armas.—Familiarizar á los potros con el ruido de la guerra.

Doma de caballos resabiados.

Marchas del caballo.—Marchas naturales perfectas; ídem imperfectas.—Marchas artificiales.—Aires altos.—Aires bajos.

Nomenclatura.

Descripción de la silla francesa.—Nomenclatura de la silla.—Bridón.—Cabezón de mano.—Cabezada de pesebre.—Colocación de la montura.—Ídem de bridón.—Ídem del cabezón de mano.—Ídem de la cabezada.—Cinchuelo de volteo.—Silla y brida de volteo.—Ídem de picar.—Descripción y colocación de la brida.—Ídem íd. de la silla inglesa.—Ídem de la martingala.—Instrumentos que sirven para la doma del caballo.

Hipología.

Texto: D. Benito Torres.

Primera parte.

Hipología.—Hippiátrica.—Veterinaria.—Del caballo.—Su clasificación zoológica y origen.—Histología.—Célula.—Tejidos.—Sistemas.—Aparatos.—Organos.—Sistema huesoso.—Anatomía y fisiología general de los huesos.—Anatomía especial de los huesos.—Esqueleto.—Vínculos de unión de los huesos.—Sistema muscular.—Sistema nervioso.—Aparato circulatorio.—Aparato respiratorio.—Aparato digestivo.—De la digestión.—Sistema glandular.—Tejido conjuntivo.—Sistema linfático.—Tejido adiposo.—Grasa.—Sistema tegumentario.—Producciones córneas.—Del casco.—De la nutrición.—Calor animal.—Temperamentos.—Organos de los sentidos.—Instinto é inteligencia del caballo.

Segunda parte.

Exterior del caballo.—División del cuerpo.—Regiones.—Estudio particular de las regiones de la cabeza.—De la cabeza y cuello en general.—Regiones del tronco.—Regiones de los remos anteriores.—Regiones de los remos posteriores.—

Aptitudes.—Aptitudes del caballo.—Locomoción.—Marchas del caballo.—Aptitudes para la carrera.—Para la guerra, tiro y carga.—Del sexo.—Del caballo entero y castrado.—De la edad.—Cepas ó pelos.—De los blancos.—Remolinos.—Marcas accidentales.—Alzada.—Reseñas.—Reconocimiento de caballos.—Comercio de caballos.

Tercera parte.

Higiene.—Divisiones.—Alimentos.—Estudio de la cebada.—Avena.—Trigo.—Centeno.—Maíz.—Semillas de leguminosas.—Harinas.—Salvados.—Pajas.—Del heno.—Alimentos extraordinarios.—Del hábito en la alimentación.—Forrajes.—Estudio de forrajes.—Alimentos líquidos.—Agua.—Abrevaderos.—Caldos.—Leche, vino.—Circunfusa.—Aire.—Temperatura atmosférica.—Alteraciones del aire por la temperatura y vapor de agua.—Luz.—Electricidad.—Alteración del aire por gases nocivos.—Estaciones.—Climas.—Alimentación.—Naturalización.—Degeneración.—Influencia de los temperamentos.—De las caballerizas.—Aplicata.—De los arneses.—Castigos.—Limpieza.—Baños.—Acta.—Ejercicio.—Reposo.—Percepta.—Del halago.—Del hábito.—Excreta.—Excreciones.—Lombrices.—Reznos.

Cuarta parte.

Cría caballar.—Metodos de cría.—Acoplamiento.—Depósitos de caballos sementales.—Paradas.—Acoplamiento.—Cubrición.—Cría del ganado mular.—Remontas.—Prados naturales.—Prados artificiales.—Compra y conducción de potros á las Remontas.—Atenciones que requiere el potro en libertad.—Reforma de los establecimientos de Remonta.—Conducción de potros cerriles á los Cueros.—Recria en estabulación.—Becria mixta.—Remonta directa.—Requisas.—Conducción de caballos domados.—Caballos de desecho.—Decadencia de la cría caballar y medios de fomentarla.—Tipo del caballo español.—Caballo extremeño.—Valenciano.—Del Norte de España.—Aragónés.—Catalán.—Castellano.—Caballo pura sangre.—Caballo árabe.—Otras razas orientales.—Caballo berberisco.—Argelino.—Establecimientos franceses en Africa.—Caballo inglés.—Angloamericano.—Caballos franceses.—Rusos.—Alemanes.—Húngaros.—Hípica.—Enfermedades más comunes y medios más sencillos de combatirlas.—Arte de herrar.—Defectos de conformación del casco, y herrado especial que requieren.—Alteraciones accidentales del casco relacionadas con el herrado.—Herrado especial en los caballos que forjan, se alcanzan y adquieren codilleras.—En potros cerriles.—En varios accidentes de campaña.—Forja de herraduras y clavos.—Datos económicos de la forja.

Ordenanzas del Ejército.

Texto: Salinas y Benítez, tercera edición.

TRATADO II

TÍTULOS I AL V Y XVI

Del soldado.—Del cabo.—Obligaciones del soldado y cabo de Caballería.—Del sargento.—Obligaciones del sargento de Caballería.—Ordenes generales para Oficiales.

TRATADO III

TÍTULO VI

Tratamientos.—Prevencciones generales.—Tratamientos de palabra en la milicia.—Tratamientos á los asimilados.—Forma de los tratamientos en los escritos.—Tratamientos á dignidades, personas no militares y Corporaciones.—Saludos.—Prevencciones generales.—Saludo que hacen los individuos y clases de tropa.—Casos en que la tropa ha de descubrirse.—Modo de recibir á los superiores en los dormitorios.—Posición en que se debe hablar á un superior.—Saludo que hacen los Oficiales.

Servicio interior de los Cuerpos del Ejército.

Texto: Salinas y Benítez, tercera edición.

Disposiciones generales.—Horario.—Uniformidad en los toques.—Prevencciones para el uso de los toques.—Formaciones.—Revistas.—Servicio diario y de semana.—Servicios mensuales.—Nombramiento del servicio.—Cortesía.—Higiene.—Uniformidad.—Comidas.—Preliminares de marcha ordinaria.—Idem id. extraordinaria.—Idem id. por vía férrea.—Preliminares de embarque.—Actos diarios del servicio interior de los Cuerpos de Infantería é institutos á pie.—Actos diarios del servicio interior en los Cuerpos de Caballería é institutos montados.—Actos que se verifican en el interior de los Cuerpos en épocas determinadas.—Obligaciones de las clases de tropa en los actos del servicio interior.—Funciones de los Jefes y Oficiales y asimilados en los diversos actos del servicio y régimen interior de los Cuerpos del Ejército.

Leyes penales.

Texto: El oficial.

TRATADO II

TÍTULO V

Delitos contra la seguridad de la Patria.—Delitos de traición.—Delitos de espionaje.—Delitos contra el derecho de gentes, devastación y saqueo.

TÍTULO VI

Delitos contra la seguridad del Estado y del Ejército.—Rebelión.—Sedición.—Disposición común á los dos capítulos anteriores.—Insulto á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.

TÍTULO VII

Delitos contra la disciplina militar.—Insubordinación.—Sección primera.—Insulto á superiores.—Sección segunda.—Desobediencia.—Disposiciones comunes á las dos secciones anteriores.—Extralimitaciones en el ejercicio del mando.—Sección primera.—Abuso de Autoridad.—Sección segunda.—Usurpación de atribuciones.

TÍTULO VIII

Delitos contra los fines y medios de acción del Ejército.—Abandono de servicio.—Negligencia.—Denegación de auxilio.—Delitos contra los deberes del centinela.—Abandono de destino ó residencia.—Deserción simple.—Deserción al extranjero.—Deserción con circunstancias calificativas.—In-

dución, auxilio y encubrimiento para la deserción.—Inutilización voluntaria para el servicio.—Celebración de matrimonios ilegales.—Delitos contra el honor militar.

TÍTULO IX

Delitos contra los intereses del Ejército.—Fraudes.—Falsificación ó adulteración de víveres para el Ejército y falta de suministro de los mismos.

TÍTULO X

Reincidencia en faltas graves.

TÍTULO XI

Disposiciones generales.—Faltas graves.—Sección primera.—Primera deserción simple.—Sección segunda.—Abuso de Autoridad.—Sección tercera.—De otras faltas graves.—Faltas leves.—Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

EXAMEN PRÁCTICO

Primer ejercicio.

1.º Ensillar un caballo, poniendo el equipo completo, y práctica de la nomenclatura consignada en la última parte del programa teórico.
2.º Volteo.—Práctica del consignado en el primer grupo del programa teórico.
3.º Trabajo en filete.

Segundo ejercicio.

Trabajo en brida.—Práctica del segundo grupo teórico, incluyendo el trabajo en trocado y piruetas.
Los distintos obstáculos del trabajo al exterior no excederán de un metro de altura ni otro de profundidad por dos de anchura.

Tercer ejercicio.

1.º Doma de potros.—Práctica de las lecciones que hayan recibido los potros, y dar á uno de ellos las siguientes que ordene el Tribunal de exámenes. Entre estas lecciones figurará precisamente la de la cuerda y salto de valla por el potro en la cuerda.
2.º Dirección de tandas en picadero.
3.º Ejercicios en caballos difíciles.

Para este examen práctico se emplearán caballos de distintas condiciones, incluso los repropios y resabiados, y se formarán tandas para hacerse en ellas manejes que demuestren, en comparación, las facultades de cada jinete en relación con las de los demás, y de las diferentes cualidades de los caballos. Será, pues, tan prolongado y minucioso, que forme realmente carácter, acreditando en el aspirante el conocimiento práctico de la equitación, la soltura, firmeza, arrojo y cuantas condiciones conviene al hombre de á caballo, entre ellas la disposición y la afición al arte ecuestre.

El Tribunal hará la calificación por separado en cada uno de los tres ejercicios, obteniéndose después por suma y división la nota media final del examen práctico.

Madrid 14 de Enero de 1899.—CORREA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Sres. Wetzig, dueños de una fábrica de abonos artificiales, sita en el punto de Las Metas, de la provincia de Huelva, solicitando sea habilitada para la carga y descarga de determinados artículos del país, y para el despacho en régimen de importación de los productos que se estiman necesarios á la fabricación de que se trata:

Resultando de los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia llamadas á ser oídas sobre el caso, que si bien la habilitación pretendida no ofrece dificultad, en cuanto respecta á los intereses de la Hacienda, puede tenerlos para la navegación, en razón al poco espacio que tiene el estero de Las Metas, por lo cual los recurrentes deberán subordinarse en todo tiempo á las disposiciones que acerca de este extremo dicte la Comandancia de Marina y el Ingeniero Director de las obras del puerto de Huelva:

Considerando que la descarga y despacho en el expresado punto de mercancías extranjeras no es conveniente ni está justificada, toda vez que los buques conductores tienen que entrar previamente en Huelva, donde desde luego pueden verificarse aquéllos con los elementos y en las condiciones de seguridad y vigilancia que con preferencia á los demás comercios exige el de importación; y

Considerando que con relación al régimen de cabotaje puede concederse la descarga de los efectos del país ó extranjeros nacionalizados que requiera la mencionada fabricación, como así también el embarque de los productos de la misma;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto denominado Las Metas para la descarga de materiales y efectos del país ó extranjeros nacionalizados por el pago de derechos, destinados á la fabricación de abonos artificiales, y para el embarque de los productos de la mencionada industria, todo ello con documentos é intervención de la Aduana de Huelva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Esteban de Luna, viajante de comercio de la casa Muro Coteras y Compañía, de Zaragoza, fabricantes de artículos de metal blanco plateado, solicitando se le conceda franquicia de derechos á la reimportación de un muestrario de aquellos artículos que habia de llevar consigo á Portugal con objeto de dar á conocer su industria y buscar á la misma nuevos mercados:

Resultando que los muestrarios de productos españoles que se exportan al extranjero, al no estar comprendidos entre los artículos que la disposición 7.ª del Arancel preceptúa que se admitan con franquicia, tienen que satisfacer los correspondientes derechos á su reimportación en España; y

Considerando que es de suma conveniencia para que el comercio pueda extender su esfera de acción dar cuantas facilidades sean compatibles con los intereses del Tesoro;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que los muestrarios nacionales devueltos del extranjero se admitan con franquicia, sujetándose á las prescripciones siguientes:

1.ª Los viajantes suscribirán por sí mismos las facturas de exportación que presenten en las Aduanas para el despacho de salida de los muestrarios.

2.ª En dichas facturas se consignarán los datos establecidos para el comercio en general, especificando el peso neto, clase y materia de los objetos que constituyan el muestrario y el número de piezas, cuando esto sea posible, y asimismo deberán consignar las marcas de fábrica de aquellos artículos que por sus condiciones deban llevarla.

3.ª El viajante consignará además en la factura el número de la carta de legitimación á que está obligado á proveerse, con arreglo á lo estipulado en los convenios de comercio vigentes en la actualidad.

4.ª El Administrador de la Aduana decretará el reconocimiento de los muestrarios; en la inteligencia de que para ser admitidas las facturas será necesario que no se dejen espacios vacíos en la casilla correspondiente á la especificación de los artículos.

5.ª El despacho y reconocimiento de los muestrarios se verificará con toda escrupulosidad por el funcionario designado, especificándose con todo detalle las diferencias que en cualquier concepto pudieran resultar.

6.ª La importación podrá verificarse por la misma Aduana de salida ó por otra cualquiera habilitada, y en el término de un año, á contar desde la fecha de la exportación. En el primer caso el viajante presentará la factura duplicada que deberá conservar en su poder; se unirá á la declaración de despacho la principal de dicha factura, y habiendo conformidad entre lo que expresen dichos documentos y el resultado del reconocimiento se aplicará la franquicia.

7.ª Si la reimportación tiene lugar por Aduana distinta de la de salida, el viajante podrá reclamar de ésta por anticipado una certificación detallada de la factura principal, indicando la Aduana por donde haya de verificarse la importación, á la que será remitida la citada certificación por la Aduana de salida en pliego por correo.

Si el viajante no solicita la expedición de la certificación aludida, la Aduana de entrada la reclamará directamente y con carácter de urgencia, para proceder al despacho en vista de lo que resulte de dicho antecedente.

8.ª Por los efectos ó piezas que resulten de menos en los despachos de reimportación no se exigirán derechos de Arancel; pero si resultasen de más devengarán éstas los que correspondan, imponiéndose otro derecho en concepto de multa, siempre que los artículos no vengan dolosamente ocultos, en cuyo caso se aplicarán los preceptos de la legislación vigente.

9.ª Tanto las Aduanas de salida como las de entrada darán cuenta inmediata á la Dirección general de los despachos de muestrarios que verifiquen para la exportación y reimportación.

10. Las precedentes reglas sólo podrán aplicarse cuando se trate de muestrarios propiamente dichos, ó sea de la colección de artículos que por sus condiciones no pueden reputarse como una expedición comercial; y

11. Que se publique esta resolución.

Lo que de Real orden particio á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Cózar, que ha sido decretada por V. S. en 3 de Febrero próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 13 de Diciembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, cinco Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cózar, que ha sido decretada con fecha 3 de Febrero último, por el Gobernador civil de Ciudad Real:

Resulta de los antecedentes: que habiendo sido denunciadas por escrito al Gobernador varias irregularidades en la administración municipal de Cózar, la citada Autoridad dispuso que el Alcalde y Secretario se presentaran al Gobierno con los libros de contabilidad, á cuya citación sólo compareció el segundo, alegando que si no comparecía el primero era por encontrarse enferma su señora; que según acta levantada en el día 15 de Enero por el Oficial encargado del Negociado de cuentas y presupuestos, resulta, que por dicha Corporación sólo se lleva el libro diario borrador de ingresos y gastos, faltando los correspondientes al de inventarios y balances, los diarios de ingresos y gastos, los auxiliares de los mismos, el de caja y el de actas de arqueo; que no aparece tampoco en el libro borrador que se exhibió, se hayan verificado operaciones de ingreso en arcas municipales, por intereses de inscripciones de Propios, Caja general de Depósitos, ni los pertenecientes á recargos municipales sobre las contribuciones de territorial é industrial; que los libramientos números 8 y 24 expedidos por valor de 187'50 pesetas cada uno, á favor del Secretario del Ayuntamiento para pago del material de oficina, correspondientes al primero y segundo trimestres del actual ejercicio, carecen de la oportuna cuenta justificada de dicho gasto aprobada por el Ayuntamiento; que igualmente aparecen los señalados con los números 16 y 25 á cargo del capítulo de imprevistos, á favor de dos comisionados, y en concepto de pago de dietas; que el Alcalde fué multado por su citada falta de asistencia, y al comparecer el 31 de Enero último se conformó con el contenido de la anterior acta; que citado nuevamente y comparecido el 3 de Febrero siguiente, manifestó que no existían libro de actas de sesiones del presente año, ni se llevaban los de intervención, ni actas de arqueo, ni el de protocolo, por no haberse verificado ingreso ni préstamo alguno durante su gestión administrativa, y que respecto á la relación de deudores, está unida á la cuenta del año 1895-96, así como tampoco se había firmado el inventario del patrimonio del Pósito, ni llevado el libro correspondiente; que según certificación del Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia, resulta que el Ayuntamiento ha percibido en formalización 437'16 pesetas por recargos municipales de las contribuciones territorial é industrial en los meses de Septiembre y Diciembre últimos, sin que conste, según afirma en su providencia el Gobernador, haber ingresado en arcas municipales:

El Gobernador, en vista de los cargos extractados, que entre otros aparecen del expediente, por providencia de fecha 3 de Febrero último acordó suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, cinco Concejales más y Secretario de la Corporación, nombrando en sustitución de los primeros otros tantos interinos.

Remitido el expediente á informe de la Sección, la misma consultó á V. E. procedía:

1.º Confirmar la suspensión en cuanto al Alcalde, en su doble cargo, cuya destitución debía ser acordada en Consejo de Ministros.

2.º Ordenar se diera en el expediente á los Concejales suspensos la audiencia debida, á fin de que pudieran alegar en su descargo cuanto estimaran pertinente.

Y 3.º Que por el Gobernador de la provincia se ins-

truya contra el Secretario el oportuno expediente para depurar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

Resuelto el expediente por V. E. y Consejo de Ministros, de conformidad con el informe de la Sección, por Real orden de 25 de Febrero del corriente año fué devuelto á la provincia á fin de cumplir con el trámite mencionado.

Puesto de manifiesto el expediente á los Concejales indicados, sólo manifestaron en su descargo que, teniendo absoluta confianza en el Alcalde y Secretario, siempre creyeron se llevaban todos los libros referentes á contabilidad, así como también suponían que los pagos que se llevaban á efecto estaban ajustados á la ley y disposiciones vigentes, razón por la que nunca pensaron mezclarse en lo más insignificante.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando que aun habiendo expirado el plazo de la suspensión, los hechos que la motivan, no desvirtuados por los suspensos, pueden ser constitutivos de delito, entiende que procede poner los hechos citados en conocimiento de los Tribunales á los fines procedentes en justicia, oyéndose previamente á esta Sección.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que en su descargo manifiestan los Concejales que por la absoluta confianza que tenían en el Alcalde y Secretario suspensos, nunca pensaron mezclarse en lo más insignificante, y envolviendo esta manifestación de los Concejales un cargo gravísimo de abandono punible;

La Sección opina que procede pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia que eleva á este Ministerio D. Enrique Sostrada, manifestando que por Real orden de 18 de Febrero último, dictada de acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad, se declaró ventajosos y recomendó el uso de féretros de madera de pino inyectada, y que por otra Real orden de 15 de Octubre, fundada también en informe del expresado Consejo, se prohíbe el uso de féretros metálicos, y se fija el de cajas de madera de pino sin nudos ni mezclas desinfectantes, declarándose derogadas todas las disposiciones contrarias á la misma, por cuya razón replica se declare que la Real orden de 15 de Octubre no afecta en nada á la de 18 de Febrero, puesto que ésta se limita á recomendar, de acuerdo con el Consejo de Sanidad, el uso de los féretros inyectados, y el expresado informe es de fecha muy posterior al que sirvió de fundamento á la citada Real orden de 15 de Octubre:

Considerando que el informe aprobado por la Real orden de 18 de Febrero es de fecha 9 de Enero de 1898, y el que sirve de fundamento á la de 15 de Octubre es de Junio de 1892:

Considerando que la duda que surge es si la prohibición del uso de mezclas desinfectantes que establece la mencionada Real orden de 15 de Octubre puede comprender la inyección de la madera de pino con sulfato de cobre:

Considerando que en el expresado informe del Real Consejo de Sanidad de 9 de Enero de 1898, aprobado por la Real orden de 18 de Febrero, se dice que, reconocida la conveniencia de la inyección, sea de la creosota de hulla ó del sulfato de cobre, porque con ambas sustancias se aplaza la corruptibilidad de la madera sin alterar sus condiciones de permeabilidad y porosidad, cree el expresado Consejo preferible á la creosota el empleo del sulfato de cobre disuelto en agua al 2 por 100, por medio del procedimiento Bétel, pues el sulfato de cobre, no sólo no da olor ni color á la madera, sino que carece de efecto antiséptico, y por tanto, en manera alguna puede temerse que influya para retardar en cualquiera de sus fases el proceso fermentativo:

Considerando que en otro razonamiento consigna el Real Consejo de Sanidad, en su citado informe de 9 de Enero, que siendo los féretros de madera los más convenientes, y resultando perfeccionados por la inyección sobre todo del sulfato de cobre, en cuanto sin alterar la permeabilidad de la madera de pino sangrado, abeto ó chopo, da á éstas mayor grado de resistencia y dura-

ción, resultando ventajoso, y por tanto recomendable para las inhumaciones el uso de los féretros de madera inyectados, según lo propuesto por D. Juan G. López Cruz, sobre todo con el sulfato de cobre, sin que estas manifestaciones, que reconocen la bondad del procedimiento de que se trata, sean bastantes para declararlos como únicos y exclusivos, puesto que hay otros que dan el mismo resultado:

Considerando que al determinar la Real orden de 15 de Octubre en su regla 6.ª, que los cadáveres sean encerrados en cajas de madera de pino sin nudos ni mezclas desinfectantes, no puede referirse á la inyección del sulfato de cobre, que especialmente ha sido examinada en el citado informe del Real Consejo de Sanidad de 9 de Enero, y reconocida como ventajosa y recomendable, bajo el punto de vista sanitario, sino á todas las demás mezclas, sin más excepción hecha hasta el día;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se resuelva la instancia formulada por D. Enrique Sostrada en el sentido de que la inyección del sulfato de cobre, en la proporción determinada, no está comprendida en la prohibición general á que se refiere la regla 6.ª de la Real orden de 15 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Dictamen del Real Consejo de Sanidad á que se refiere la anterior Real orden.

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de la instancia de D. Juan Gualberto López y Cruz, y documentos que la acompañan, en solicitud de que se declare de utilidad pública el uso para las inhumaciones de féretros de madera inyectados con creosota ó sulfato de cobre, y se ordene no se haga en adelante inhumación de cadáver que no esté encerrado en caja de madera incorruptible, sin perjuicio de que ésta vaya contenida en otra si se desea.

Expone en apoyo de su pretensión, tanto en la instancia como en la Memoria que la acompaña, que los procedimientos actuales para la inhumación de cadáveres constituyen una amenaza para la salud pública por las emanaciones que han de producirse cuando se procede á exhumar un cadáver, ó á las mondas ó limpiezas de los cementerios, en razón á que los ataúdes no reúnen las condiciones necesarias para no retrasar, y menos aun favorecer el desarrollo de los fenómenos de la putrefacción, que exigen cierto grado constante de temperatura y humedad, y cantidad de oxígeno; que para reunirse estos factores necesitan ser los féretros de sustancia perfectamente permeable, muy porosa, y á ser posible, permanente incorruptible como la madera de pino sangrado, abeto ó chopo, sometida á la inyección de creosota de hulla ó de sulfato de cobre disuelto en agua al 2 por 100 por medio del procedimiento de Bétel; que esta inyección, practicada con las máquinas que al efecto tiene ya establecidas D. Juan Correcher en Aranjuez, da á la madera condiciones de resistencia tales, que los ataúdes que duran por término medio de cinco á seis meses, se conservan durante treinta años, según informó la junta general de Ingenieros de Inglaterra en dictamen publicado en 8 de Mayo de 1896 por el *The Engineering*; que así lo ha reconocido ya la Dirección de Telégrafos al mandar que todos los postes que hayan de utilizarse estén en esa forma inyectados; que esta inyección no priva á la madera de sus condiciones de permeabilidad y porosidad tan necesarias para que pueda desarrollarse el proceso de descomposición del cadáver, y en cambio permite, por el hecho de conservar el ataúd, que no se alteren los grados higrométricos y térmicos en que dicha descomposición se comenzó, y mucho menos colocando en las cajas, que podrían tener un cierre perfecto, un mastic ó emplomado en las juntas y una banda de caucho ó de amianto, á pesar de lo que resultarían muy baratas.

Respecto á cuál de las dos sustancias debe darse preferencia para la inyección, manifiesta que la sulfatación es recurso de inferiores efectos cuando la madera haya de estar depositada en terreno por donde corra el agua, pero en cambio no determina olor ni casi color, ni tiene influencia alguna antiséptica sobre el cadáver, lo que no sucede con la creosota, que si ejerce esta influencia, aunque no retrasa la descomposición cadavérica, y purifica las emanaciones que ésta determina.

Por último, hace constar que si se quiere puede encerrarse el ataúd de madera en otro, aunque sea metálico, agujereando éste por su fondo, y que cabe aumentar, si se cree necesario, la porosidad de la madera inyectada por medio de agujeros capilares cubiertos por gluten, que se disolvería al contacto de los líquidos.

Presenta como justificante de que la madera no pierde por la inyección su permeabilidad y porosidad un certificado suscrito por D. Justo Rodríguez Rada, Ingeniero mecánico, Inspector general de Telégrafos, asegurando, en vista de los experimentos hechos con trozos de madera inyectados, unos con creosota y otros con sulfato de cobre por López Cruz, que la inyectada con creosota, sumergida en agua, absorbió, sólo por capilaridad, el 20 por 100 de su peso en veinticuatro horas, y la inyectada con el sulfato de cobre en igual tiempo y forma el 28 por 100.

La Sección expone su criterio sobre el particular consultado con la mayor brevedad.

Ya el Consejo, en sus informes de 21 de Junio de 1892, con motivo de una consulta acerca de los enterramientos en nichos, y 2 de Julio de 1893, proponiendo las modificaciones que debían introducirse en los féretros metálicos para que pudieran ser admitidos temporalmente como medio de inhumar los cadáveres no embalsamados, expuso y razonó la preferencia de los ataúdes de maderas poco compactas sobre los de roble, hierro, cinc, etc., porque creía necesario, para que se ultimase el proceso fermentativo que determina la destrucción del cadáver, que la caja que contiene á éste fuese

permeable y porosa, de pino sin nudos y recubierta de paño ú otro tejido análogo; pues entienda que si los fenómenos de la putrefacción han de realizarse, además de los fermentos de cadáver, se necesita la existencia de cierto grado de humedad, de temperatura y del oxígeno del aire.

Si pues los féretros de madera de pino son los más aceptables á juicio del Consejo, claro es que los propuestos por el solicitante deben merecer la aprobación de éste, siempre que por las inyecciones no pierdan su permeabilidad. Y que esta la conservan, es evidente, dado el procedimiento que en la Memoria se propone y los resultados obtenidos y que se mencionan en la certificación del Ingeniero mecánico D. Justo Rodríguez Rada.

Agréguese á lo expuesto que por la inyección, la madera, sin perder su porosidad, adquiere mayor consistencia y duración, pues que llega á mantenerse durante treinta años, según experiencias obtenidas, sin que se destruya, cuando los ataúdes con ella hechos sólo se conservan en condiciones ordinarias de cinco á ocho meses, y se comprenderá que resulten muy ventajosos, bajo el punto de vista de las exigencias sanitarias, los que se proponen, en cuanto la incorruptibilidad de la madera por tanto tiempo permite que se ultime el proceso de descomposición del cadáver dentro de la caja y libre de las alteraciones higrométricas y térmicas que determina la destrucción prematura de ésta.

Además, el hecho de conservarse por largo tiempo el ataúd aporta grandes facilidades para las exhumaciones y cuanto se refiera á la identificación de un cadáver, operación en la actualidad difícil, porque tanto las cajas de madera como la mayoría de las metálicas, se rompen á los pocos meses, y los restos que encerraban aparecen confundidos con otros.

Reconocida la conveniencia de la inyección, sea de la creosota de hulla ó del sulfato de cobre, porque con ambas sustancias se aplaza la corruptibilidad de la madera sin alterar sus condiciones de permeabilidad y porosidad, la Sección cree preferible el empleo de sulfato de cobre en la proporción fijada, al de la creosota; pues aquél, no sólo no da olor ni color á la madera, sino que carece de efecto antiséptico, y por tanto, en manera alguna puede temerse que influya para retardar en cualquiera de sus fases el proceso fermentativo.

Siendo, pues, como ya manifestó el Consejo, los féretros de madera los más convenientes, y resultando perfeccionados por la inyección, sobre todo del sulfato de cobre, en cuanto sin alterar la permeabilidad de la madera de pino sangrado, abeto ó chopo, da á ésta mayor grado de resistencia y duración, parece indudable que debe evacuarse la consulta en el sentido de que resulta ventajoso, y por tanto recomendable para las inhumaciones el uso de los féretros de madera inyectados, según propone D. Juan Gualberto López y Cruz, sobre todo, con el sulfato de cobre, sin que estas manifestaciones, que reconocen la bondad del procedimiento propuesto, sean bastantes para declararle como único y exclusivo, puesto que hay otros que dan el mismo resultado.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 13 de Octubre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1898.—El Vicepresidente, Julián Calleja.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en las fechas y asuntos que se expresan.

3 de Noviembre de 1898. Autorizando la supresión del viaje á Buenos Aires que fué aplazado hasta el 7 de Noviembre.

Idem id. Remitiendo á la Ordenación de Pagos presupuesto del gasto de elaboración de efectos timbrados para Fernando Poo, para su abono á la Fábrica nacional del Timbre.

4 idem. Acordando, á petición del funcionario de Comunicaciones de Cuba, D. Aureliano Díez Pajares, respecto al anticipo de cese y pasaje dispuesto por el Gobernador general, quedar enterado, y en cuanto al reingreso en el Cuerpo de la Península y ascenso que invoca, pasar las antecedentes al Ministerio de la Gobernación, á cuyo departamento corresponde el Cuerpo de Telégrafos.

9 idem. Disponiendo se pasen al Ministerio de la Gobernación los antecedentes referentes á D. Antonio Manzano Laujier, Telegrafista insular repatriado y herido grave, á fin de que resuelva lo que estime mejor respecto al ingreso que solicita como gracia especial en el Cuerpo de la Península.

Idem id. Devolviendo al Gobernador general de Fernando Poo las cuentas de la construcción de una casa cuartel para Infantería de Marina, para que se justifiquen debidamente.

12 idem. Se manda abonar al Habilitado del Ministerio de Marina la cantidad de 4.000 pesos para pago de efectos adquiridos en Londres con destino á la construcción de una lancha de vapor para Fernando Poo.

13 idem. Remitiendo á la Ordenación de Pagos tres cuentas de pasajes oficiales y fletes de material de guerra enviados á Fernando Poo en el vapor correo de 30 de Junio último para su pago á la Compañía Transatlántica.

14 idem. Se traslada al Gobernador de Fernando Poo la Real orden del Ministerio de Estado con el *avequatur* del Cónsul de Portugal en aquella colonia, á favor de D. Nascimiento de Jesús Bruzaca.

18 idem. Se nombra Subgobernador de Elobey, en la colonia de Fernando Poo, al Teniente de navío Don Angel González Ollo.

Idem id. Aprobando las cuentas de la Compañía

Trasatlántica del mes de Marzo último por los servicios combinados en las Antillas, y de Marzo y Abril en Filipinas.

21 idem. Aprobando el nombramiento interino del Médico de la estación naval de Fernando Poo para Médico Director del Hospital de la colonia.

23 idem. Disponiendo que se subsanen las omisiones de que adolece un expediente que se instruye á instancia de D. Luciano María Bregon sobre concesiones de terreno para el cultivo en Fernando Poo.

Idem id. Se hace saber al Ministerio de Marina que tan luego como pasen las circunstancias por que atraviesa la Nación se podrá ver si existen recursos para estudiar el establecimiento de un cable telegráfico entre Fernando Poo y el de los Camerones.

30 idem. Manifestando al Ministerio de Marina que no se puede disponer para las obras de la lancha de vapor para Fernando Poo más que de lo consignado al efecto en presupuestos.

Idem id. Desestimando la petición de varios funcionarios del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Puerto Rico de que se confirme la excedencia acordada por decreto del Gobierno insular, fecha 29 de Septiembre último.

3 Diciembre. Disponiendo se rectifiquen en el sentido que expresa la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º del corriente, los títulos de servicio en Filipinas del Subdirector de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos peninsular D. José Ramón Pérez de Latorre y Lombardero.

Idem id. Se aprueba el nombramiento interino de D. Víctor Sánchez Rubio para Oficial quinto del Gobierno general de Fernando Poo.

5 idem. Aplazando la expedición á Buenos Aires correspondiente al día 7 de Diciembre hasta igual fecha de Enero de 1899.

6 idem. Concediendo pasajes de gracia hasta Filipinas en segunda clase á Doña Patrocinio Pastor de Bertrán de Lis y á Doña Isabel, Doña María y Doña María Teresa Bertrán de Lis y Pastor.

Idem id. Se manda abonar la cuenta de gastos hechos por la casa Woerman de Amsburgo al prestar auxilio un barco de su propiedad al crucero español *Isabel II* en la costa de Africa en el mes de Mayo de 1892.

9 idem. Declarando cesante á D. Santiago Tejero y Pérez, Maestro de Instrucción primaria de Santa Isabel de Fernando Poo, por hacer uso de licencia sin tener derecho para poder optar á ella.

13 idem. Aprobando las cuentas de la Compañía Transatlántica de los servicios principales y de extensión del mes de Septiembre último.

Idem id. Concediendo á la Compañía Transatlántica la autorización solicitada para que la expedición de correo á Cuba del 20 de Diciembre anticipe su salida al día 15.

Idem id. Aprobando las cuentas de la Compañía Transatlántica de los servicios combinados de Abril y Mayo último.

14 idem. Se aprueba el nombramiento de D. Aurelio Pérez para la plaza de Maestro de Instrucción primaria de Santa Isabel de Fernando Poo.

16 idem. Confirmando la cesantía anticipada por el Gobernador de Fernando Poo á D. Salvador Valero Briz, Oficial quinto en la Secretaría de aquel Gobierno general.

21 idem. Nombrando Oficial quinto de Administración, Tenedor de libros en la Secretaría del Gobierno general de Fernando Poo, á D. Antonio Cárdenas y Jiménez, Oficial con la misma categoría en este Ministerio.

22 idem. Se remiten á la Ordenación de Pagos tres cuentas de pasajes oficiales para Fernando Poo para su abono á la Compañía Transatlántica.

Idem id. Se remite á la Ordenación de Pagos una cuenta de los gastos ocasionados por la remesa en metálico enviada á Fernando Poo en el vapor correo de 30 de Septiembre último hasta dejarla á bordo para su pago á la Compañía Transatlántica.

Idem id. Concediendo pasaje de gracia hasta Filipinas en segunda clase á D. José Ramos y Campos.

26 idem. Idem id. hasta id. en segunda clase á Don José Gay y Soriano.

30 idem. Concediendo á la Compañía Transatlántica la autorización solicitada para que el vapor correo á Filipinas del 1.º de Enero efectúe su salida de Barcelona sin hacer la extensión de Liverpool.

31 idem. Concediendo pasaje de gracia hasta Filipinas en segunda clase á D. Isabelo de los Reyes y á su esposa.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

Comercio con Turquía, puertos del Mar Negro y Persia.

Conservas alimenticias.

Se hace de ellas gran consumo en Turquía, y hoy día se importan de Francia, Estados Unidos y Austria. En sardinas en lata y barriles de pescado en salmuera puede hacer España buenos negocios, compitiendo con otros países. Hay ya algunas casas de Galicia que importan allí sardinas en muy buenas condiciones.

En embutidos y carnes en conserva es muy difícil que España pueda hacer la competencia á los otros países. Además, no siendo en aquellos países la carne de cerdo artículo de consumo, el campo de acción en este género de productos es muy limitado.

Vinos finos y aguardientes.

Se puede hacer algo en aguardientes finos como el llamado «Anís del Mono» por su superioridad á uno que allí se conoce con el nombre de «Mástica» y del que se hace gran consumo.

Hoy día importan vinos de Francia, Italia, del Rhin y de Hungría.

El vino tinto del país es muy potable y barato. El producto español ha de encontrar su negocio en vinos como el Jerez seco y dulce y el Málaga, enviando buenas clases y anunciando mucho.

Corcho.

Este artículo se consume en grandes cantidades, tanto para envases como para los barcos, pesca, etc., etc.

De España se lleva ya bastante, pero podría importarse más si se diera á conocer más el producto y se facilitase la compra.

Pelo de Mesina.

Este artículo se consume en grandes cantidades para la pesca, y se importa de Alemania hoy día; pero el que se produce en Murcia es superior y podría hacer la competencia con gran ventaja al alemán.

Géneros de punto, de lana y algodón.

Los fabricantes de Alemania, Inglaterra, Bélgica y Francia tienen acaparado el mercado de Turquía en estos géneros; pero dado el precio y calidad, España puede sin duda alguna competir con todos, consiguiendo ganancias muy respetables con tales artículos.

Paños, estambres y novedades.

Pasa lo mismo que con los productos antes citados, pues á excepción de la calidad que Inglaterra, Bélgica y Francia, que los llevan muy buenos, en el precio pueden competir los españoles y hacer buen negocio, sobre todo en paños de color fijo.

Tejidos de hilo, lana y algodón.

Bélgica é Inglaterra son las dos naciones que llevan este artículo á Turquía en mayor cantidad, y también llevan algo de Francia y Alemania. Los tejidos de hilo de España seían allí muy apreciados, tanto en clase fina como en género ordinario.

Telas estampadas.

Este artículo lo tiene acaparado en Turquía el comercio inglés; ninguna nación se atreve á competir con él, por lo cual ha invadido los mercados de Oriente con sus géneros.

Sin embargo, en lo que llaman en Cataluña *indianas*, ó sea en género barato, podríamos competir con ventaja.

Blondas y encajes.

Para este artículo puede España hallar allí un buen mercado, sobre todo en clase fina de hilo y seda, y en lo que se conoce con el nombre de *puntillas*.

Veludillos estampados.

Los que se fabrican en Barcelona son muy superiores á los que se importan de Alemania, Francia, etc., y, portanto, tendrían buena salida, pues es artículo que se aprecia mucho, sobre todo en Persia, donde se hace gran consumo.

Varios artículos.

Pueden colocarse en Turquía, con la seguridad de obtener ventaja en su comercio, los siguientes artículos: guantes, armas blancas, azulejos, calzado, cochinilla, legumbres secas y alpargatas.

Estos mismos pueden ser objeto de comercio ventajoso en Persia; pero hay que observar que los productos que se envían á ese país hay que entregarlos por cuenta del vendedor en Trebisonda (puerto del mar Negro) y han de ir con un embalaje especial, sin que exceda de un determinado número de kilos el peso de cada bulto, porque desde Trebisonda al interior de Persia el transporte se hace en camellos. Los tratos y negocios se hacen en Constantinopla con los Agentes de las casas comerciales de Persia.

Exportación de aceites de Francia.

En el año 1897 se exportaron de Francia para

Guyana.....	Kilogramos.	153.190
Martinica.....	—	108.000
Guadalupe.....	—	221.000
Otras colonias.....	—	219.000

Total..... 701.190

75 por 100 procedente del puerto de Marsella y 25 por 100 del de Burdeos, con un precio medio de 80 francos por hectolitro.

Estos aceites de exportación colonial se componen de un 25 por 100 de aceite de oliva superior de la región, mezclado

con el de semillas de algodón, sésamo, cacahuete, etc., empleándose también algunas veces el aceite común de España para estas mezclas en diversas proporciones con dichas semillas. Es de notar que esa exportación ha disminuido últimamente por la baja y competencia de los aceites de algodón de los Estados Unidos.

Los aceites importados en Francia por el puerto de Marsella, procedentes de España, en los diez primeros meses del año 1898, fueron:

Comestibles.....	Kilogramos.	3.984.351
Inutilizado para la industria.	—	1.570.133
En depósito.....	—	3.891.664
Total.....		9.446.148

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 8.—13 DE ENERO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

ISLAS BRITANICAS

Escocia (Islas Orcadas).

Luz en el Calf of Cava, Hoy Sound.

(Notice to Mariners, núm. 758, Londres, 1898.)

Núm. 35, 1899.—Según noticias del Comisario de faros del N., el 23 de Noviembre de 1898 ha debido encenderse una

luz permanente en la valiza levantada en la punta N. del Caff of Cava, Hoy Sound.

Esta luz, elevada 12,2 m. sobre el nivel de la pleamar y de 11 millas de alcance, ilumina: con luz fija blanca, del S. 62° E. al S. 89° E. (27°); con luz fija roja, del S. 89° E. al N. 71° E. por el E. (20°); con luz fija blanca, del N. 71° E. al N. 37° E. por el N.; con luz fija roja, del N. 37° E. al N. 67° W. (30°); con luz fija blanca, del N. 67° W. al S. 9° W. por W. y S., no iluminando del S. 9° E. al S. 62° E. (53°).

El faro es una torre octogonal pintada de blanco. Situación aproximada: 58° 53' 15" N. por 3° 1' 28" E. Cuaderno de faros núm. 4, pag. 78.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de San Vicente.

Iluminación de la luz de Kingstown.

(Notice to Mariners, núm. 703, Londres, 1898.)

Núm. 36, 1899.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés Pearl, la luz fija blanca del fuerte Charlotte, en Kingstown, cuyo faro había sido destruido (Aviso número 254/1.555 de 1898), presta nuevamente servicio con sus antiguas características.

Situación aproximada: 13° 9' 25" N. por 55° 2' 15" W. Cuaderno de faros núm. 6, pag. 58. Carta núm. 727 de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Restos de un buque sumergido en el límite de la playa de Deauville.

(Avis aux Navigateurs, núm. 293/1.996, Paris, 1898.)

Núm. 37, 1899.—El balandro Pesiré Emma se fué á pique en el límite de la playa de Deauville.

Su arboladura emerge 2 m. sobre el nivel de pleamar. Situación aproximada: 49° 21' 50" N. por 6° 14' 0" E. Carta núm. 558 de la sección II.

MAR DEL NORTE

ISLAS BRITANICAS

Escocia (Costa E.)

Datos sobre la visibilidad de la luz de la punta Chanony Firth of Inverness.

(Notice to Mariners, núm. 728, Londres, 1898.)

Núm. 38, 1899.—Según comunica el Comandante del buque hidrográfico inglés Research, la luz de la punta Chanony ilumina hacia el S. del lado de tierra hasta el N. 39° W.

La luz aparece en toda su intensidad cuando se marca al S. 22° E., disminuyendo desde esta marcación hasta el S. 39° E. Debiendo hacer notar que la luz es visible desde los bajos fondos de la orilla al N. del faro.

Situación aproximada: 57° 34' 30" N. por 2° 7' 13" E. Cuaderno de faros núm. 4, pag. 76.

Inglaterra (Costa E.)

Restablecimiento de las luces de Roker Pier en Sunderland.

(Notice to Mariners, núm. 787, Londres, 1898.)

Núm. 39, 1899.—Según comunica la Trinity House de Londres, las luces de Roker Pier, en Sunderland, que se habían apagado á causa de averías en los faros, han vuelto á encenderse en 21 de Octubre de 1898 con las mismas características que las antiguas.

Situación aproximada: 54° 55' 22" N. por 4° 50' 55" E. Cuaderno de faros núm. 4, páginas 52 y 54.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE

Subsecretaría.

Estado de las inhumaciones autorizadas por el

INHUMACIONES CLASIFICADAS

FECHAS	SEXOS			ESTADOS			EIDADES										DISTRITOS										ENFERMEDADES INFECCIOSAS					ENFERMEDADES										
	Varones	Hembras	TOTAL GENERAL	Solteros	Casados	Viudos	Hasta cinco meses	DE MÁS DE										Primer.—Palacio	Segundo.—Universidad	Tercero.—Centro	Cuarto.—Hospital	Quinto.—Buenavista	Sexto.—Congreso	Septimo.—Hospital	Octavo.—Incluso	Noveno.—Latina	Décimo.—Audencia	Hospitales y Asilos	Deposito judicial	Paludismo	Acholmoniosis	Pelagra	Otras infecciosas	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grip. e.	Puerperales	Difteria
								De seis á diez años	De once á veinte años	De veinte á treinta años	De treinta á cuarenta años	De cuarenta á cincuenta años	De cincuenta á sesenta años	De sesenta á setenta años	De setenta á ochenta años	Ochenta años en adelante	Noveno.—Hospital																									
Enero.....	686	644	1330	809	286	235	179	295	98	40	36	44	117	218	267	36	109	156	47	131	143	49	112	140	105	89	227	22	1	1	7	9	1	16	1	3	30	22	10	»		
Febrero.....	661	625	1286	752	297	237	200	249	87	31	34	31	115	219	278	42	120	150	51	155	143	37	109	120	93	83	201	24	3	»	1	2	6	2	24	3	»	21	46	13	»	
Marzo.....	777	786	1563	886	391	286	208	306	113	59	29	43	145	273	331	56	120	158	56	159	174	78	128	178	120	102	264	26	4	»	8	5	17	5	58	5	1	23	74	15	2	
Abril.....	703	658	1361	870	291	200	188	358	87	39	21	38	154	197	249	30	131	158	49	143	153	56	113	113	113	98	212	20	4	»	2	4	10	1	82	5	2	19	61	7	1	
Mayo.....	669	672	1341	868	293	180	159	353	139	35	31	37	131	216	212	28	109	147	48	110	144	64	122	156	139	74	212	16	6	»	5	3	14	1	101	11	2	36	34	16	2	
Junio.....	653	650	1303	871	257	175	180	384	90	46	33	39	108	195	194	34	102	144	35	141	132	68	127	144	134	68	187	21	1	»	6	8	15	3	63	17	1	33	24	13	1	
Julio.....	753	743	1496	1051	262	183	263	469	106	55	30	41	95	195	220	22	113	152	49	148	157	73	137	168	138	86	253	22	2	»	3	6	11	2	63	23	4	48	14	5	1	
Agosto.....	725	622	1347	922	242	183	176	406	111	35	38	44	108	193	195	36	93	126	48	125	153	73	118	128	96	86	277	24	2	»	7	4	13	6	30	15	2	49	6	6	1	
Septiembre..	632	581	1213	771	279	163	190	304	82	29	28	29	141	209	174	27	111	135	41	101	118	54	117	105	99	63	248	21	4	»	9	3	16	10	20	15	5	30	20	14	3	
Octubre....	650	592	1242	794	264	184	259	238	85	35	34	33	126	224	179	29	109	136	46	113	137	57	106	113	84	70	258	13	3	»	4	3	10	18	10	18	5	32	16	13	1	
Noviembre..	666	595	1261	804	265	192	260	257	78	27	25	36	118	218	202	40	88	129	38	115	127	67	101	126	112	78	260	20	6	»	3	6	15	4	21	10	4	40	14	4	3	
Diciembre..	841	765	1606	962	349	295	239	372	63	42	23	55	152	272	326	62	124	165	47	166	162	67	150	174	152	81	285	33	3	»	5	4	12	4	6	13	2	16	26	15	3	
TOTAL.....	8416	7933	16349	10360	3476	2513	2591	3991	1139	473	362	470	1510	2634	2827	442	1329	1756	555	1607	1743	743	1442	1665	1385	978	2884	262	39	»	54	55	148	57	494	136	31	377	357	131	18	
Año anterior	8161	7504	15665	9843	3402	2420	2231	3628	1059	577	401	515	1525	2571	2729	429	1289	1820	520	1609	1637	665	1395	1554	1279	898	2889	214	31	»	36	67	134	180	561	83	44	412	313	116	29	
Dif. ^a de más en relación á 1897.....	255	429	684	517	74	93	360	363	80	»	»	»	63	98	13	40	»	35	»	106	82	47	111	106	80	»	48	8	»	18	»	14	»	»	53	»	»	44	15	»		
Dif. ^a de menos en relación á 1897.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	104	39	45	15	»	»	»	»	64	»	2	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	12	»	123	67	»	13	35	»	11		

POBLACION SEGUN

	AÑOS		Diferencia en relación con el año anterior.	
	1897	1898	De más.	De menos.
Mortalidad media diaria por todas las causas de defunción.....	42'09	44'79	2'70	»
Mortalidad media diaria por causa de enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas.....	11'38	11'19	»	0'19

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia natural, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Conforme con el art. 11 del reglamento de oposiciones á cátedras, fecha 27 de Julio de 1894, se anuncia que el día 3 del próximo mes de Febrero de 1899 deberán los opositores á la vacante arriba citada, concurrir al salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á la hora de las dos de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios.

Se advierte que antes de comenzar éstos, los opositores interesados han de cumplir con los requisitos que se señalaron en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, fecha 11 de Mayo de 1897.

Madrid 16 de Enero de 1899.—El Presidente del Tribunal de oposiciones, Daniel de Cortázar.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 16.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 24.209 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para conservación de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 26.757 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para conservación de la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de Cúllar de Baza á Huéscar, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 14.423 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para conservación de la carretera de Cúllar de Baza á Huéscar, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de Alcaudete á Granada, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 11.951 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.20 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para conservación de la carretera de Alcaudete á Granada, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de Granada á Motril, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 28.734 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de Granada á Motril, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Febrero de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896 á 1897, para la conservación de la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 19.479 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Cáceres, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Plasencia á Logrosán, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 12.962 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Plasencia á Logrosán, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de Cáceres á Portugal, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 11.591 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Cáceres á Portugal, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adju-

dicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 32.236 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para conservación de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la antigua escollera del puerto de Vares, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 38.704 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.940 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la antigua escollera del puerto de Vares, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general da Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Resultando vacante una plaza de Ayudante cuarto del servicio agrónomo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 3 de Mayo de 1893; esta Dirección general hace saber que los Peritos agrícolas que figuren en el escalafón de la clase, aprobado en 22 de Mayo de 1894 y publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio siguiente, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la referida GACETA DE MADRID, entendiéndose que la plaza mencionada será provista en el más antiguo de los que la soliciten.

Madrid 17 de Enero de 1899.—El Director general, M. Gómez Sigura.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Sebastián.—Luciana Tejada, Martín, 19, tercero.
La Robla.—Matías Ramos, Alcalá, 10, segundo.
Zaragoza.—Juan Merlo, Concha, 20, primero izquierda.
Cádiz.—Manuel de Pedrel, Caballero de Gracia, 35.
Trubia.—Fermín Hernando, Principe, 22, colegio.
Valladolid.—Consuelo de Aristizabal, sin señas.
Barcelona.—Marcelino García, Preciados, 50.
Guernica.—Coronel Cabrera, Villaloz, 3.
Oviedo.—Pablo Peláez, Lista de Telégrafos.
Ganel.—Leandro Mollitas, ídem.

ESTE

París.—Crespo, Claudio Coello, 4.
Palmas.—Doctor Fiol, Recoletos, 2.

OESTE

Tembleque.—Luis González, Almendros, 17, segundo centro.

Madrid 17 de Enero de 1899.—El Jefe del Cierre, R. Llanos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre uso de nombre supuesto contra Santiago Camacho, se cita y llama á Carmen Rodríguez Pérez, para que el día 28 del actual, y hora de las once de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia, sita en la calle del Obispo, núm. 1, primero, al objeto de asistir á las sesiones del juicio de la expresada causa; previéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Barcelona 12 de Enero de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil.

J—169

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra María Menal Badía, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que la resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma son: de cincuenta y tres años de edad, casada, natural de Almenar, partido de Balaguer (Lérida), vecina de esta capital y sin instrucción.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, Pablo Teixidor.

J—130

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Federico Casas Galcerán, natural de esta ciudad, de treinta y siete años, pintor, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 11 de Enero de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Licenciado Ernesto Freixa, habilitado.

J—131

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y con méritos á la causa que instruyo por robo en la casa de la dehesa nombrada Seguzar, término de Arroyo del Puercu, de este partido, que ocurrió la noche del 25 de Diciembre último, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y dependientes todos de la policía judicial, se sirvan practicar diligencias en busca de los efectos que se reseñarán, y si fuesen habidos, se proceda á su rescate, poniéndolos á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Cáceres á 11 de Enero de 1899.—Alberto Vela.—Por mandado de S. S., Eusebio Huéllamo.

Efectos robados.

Una escopeta de dos cañones, sistema Lefauchaux, calibre 16, con portafusil de cuero y dos pasadores de metal dorado, con llaves interiores.

Diez y ocho fanegas de cebada blanca.

Tres cuartillas de garbanzos.

Una manta de lana, negra, en buen uso.

Y un cuerno de aceite con cadena de hierro.

J—132

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Sánchez Cosamichana, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 26 de Diciembre de 1898.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Es vecino de esta ciudad y habitó San Isidro, núm. 10.
J—8596

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan José Gutiérrez Rodríguez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Sevilla, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa tiene el núm. 148/98.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 30 de Diciembre de 1898.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

De cuarenta y tres años, natural de Parrales (Sevilla) y vecino de Alcalá.
J—8597

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicasio Dusal Rodríguez y María Rodríguez Rojo, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos instruyo por el delito de atentado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, de los referidos procesados.

Dada en Cádiz á 31 de Diciembre de 1898.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho, Secretario.

Señas.

El primero es hijo de Fernando y Teresa, de veintiocho años, natural de Seceño (Toledo).

La segunda es hija de Manuel y Josefa, de veinticinco años, natural de Manzanedillo (Burgos).

Ambos son cónyuges, vecinos de Madrid, San Onofre, 8, y vendedores.
J—8598

CALDAS DE REYES

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de primera instancia de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Hago público que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se ha presentado por el Procurador D. Francisco Pereira, en nombre y representación de Cándida Ferreiro Ledo, viuda; María Ferreiro Pazos, soltera, vecinas de Muimenta; Casiano Luvén Ferreiro, casado, vecino de Morillas; Francisco Ruza Ferreiro, viudo, de Couso, todos del Municipio del Campo, en este partido judicial; Cándido Ruza Ferreiro, casado; Adelaida Ruza Ferreiro, soltera, vecinos de Cequeril, Ayuntamiento de Cuntis, también de este partido, y D. Serafín Ferreiro Montero, casado, vecino de Viasión, en este término municipal de Cotovad, distrito de Puente Caldelas, todos mayores de edad, labradores; demanda para obtener la adjudicación á favor de sus representados, como más próximos parientes en tercer grado del fundador y de la línea llamada primeramente, y los demás que en el curso del juicio acrediten igual derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar de Santa Margarita de Muimenta, en Paredes, Municipio del Campo, fundada en escrituras públicas de veintisiete de Septiembre de mil setecientos ochenta y veintinueve de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco, por D. Pedro Ferreiro de la Fuente, obrando por encargo de su hermano D. Jerónimo Ferreiro de la Fuente, naturales y vecinos de Paredes, en la referida parroquia de Muimenta, llamando para desempeñar el patronato á sus descendientes, siendo el último patrono y Capellán D. José Ferreiro Ledo, que falleció en veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis; la cual ha de sustanciarse con arreglo á lo dispuesto en el título undécimo del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, y fué admitida por providencia de veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, por lo que se llama á medio de este tercero y último edicto á cuantas personas se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á ejercitarlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo. Se hace constar que por ahora nadie ha comparecido alegando derecho alguno á los bienes de la referida capellanía, y que la solicitante María Ferreiro Pazos, vecina de Muimenta, se separó del seguimiento de estas actuaciones, sin por ello renunciar al derecho que pueda tener á dichos bienes, cuyo tercer llamamiento, y á instancia del referido Procurador Sr. Pereira, acordé por providencia de treinta y uno de Diciembre próximo pasado.

Caldas de Reyes 2 de Enero de 1899.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Manuel Martillo.
X—1266

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Faustino Hernández Acosta, que aparece ser vecino de la Puebla del Maestre, en la calle de la Parra, casado, tratante en caballerías, y de cuarenta y siete años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Badajoz y Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito calle de San Ildefonso, núm. 14, para ampliarle su declaración en sumario que se instruye por hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Carmona á 10 de Enero de 1899.—Juan J. Carazon.—El actuario, Rafael López.
J—133

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á José Rivera Parrilla, que aparece ser natural y vecino de Cedra, soltero, jornalero y de treinta y ocho años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, comparezca en este Juzgado, sito calle de San Ildefonso, núm. 14, á prestar declaración en sumario que se instruye por lesiones que le infirieron en el cortijo nombrado de Córdoba; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona á 10 de Enero de 1899.—Juan J. Carazon.—El actuario, Rafael López.
J—134

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de hurto contra Pedro Escobar García, hijo de Francisco y de Matilde, natural de La Unión, vecino de esta ciudad, de diez y seis años, de estado soltero, profesión ninguna, en cuya carta orden he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 30 de Diciembre de 1898.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.
J—8599

ESTEPA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Fernando Sánchez Montero, de veintiséis años de edad, natural y vecino de Puente Genil, casado, zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de un portamonedas de plata con 15 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepa á 3 de Enero de 1899.—Daniel Morcillo.—El Escribano, Francisco Amarante.
J—135

GÉRGAL

D. Mariano Márquez Márquez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Esteban Fenoy, natural y vecino de Tabernas, soltero, jornalero, de veintitín años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo sobre hurto de esparto; apercibido que de no comparecer en el término indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gérgal á 9 de Enero de 1899.—Mariano Márquez.—Por su mandado, Alfonso Márquez.
J—136

LA RODA

D. Federico Boudín y Capelo, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente edicto se cita á Pedro Caballero Fernández, vecino que fué de Tarazona, para que comparezca á prestar declaración en la vista de la causa que sobre lesiones al mismo y contra Alonso Olmos Lucas tendrá lugar ante la Audiencia de Albacete en el día 15 del próximo mes de Febrero, y hora de las doce de su mañana; bajo los apercibimientos legales, si no comparece.

Dado en La Roda á 9 de Enero de 1899.—Federico Boudín.—Por su mandado, Diego López de Haro.
J—138

LA VECILLA

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurtos de telas, boinas, 21 pares de zapatos y otros géneros de comercio contra María Rodríguez Moreno, presa en la cárcel de este partido, cuyos delitos tuvieron lugar en la feria de San Pedro, el día 29 de Junio del año próxi-

mo pasado, en la villa de Boñar, de este partido judicial, y en cuya causa he acordado por providencia de este día se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, al objeto de que se presenten en este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en los referidos periódicos oficiales, la persona ó personas que sean dueños de los expresados 21 pares de zapatos, que se hallan depositados en este Juzgado, y los cuales después se reseñarán, al objeto de que sean reconocidos por las mismas y acrediten su legítima pertenencia; bajo apercibimiento que de no comparecer en el indicado tiempo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en La Vecilla á 10 de Enero de 1899.—Vicente Rodríguez Fueyo.—Por mandado de S. S., Rogelio Díez García.

Reseña de los zapatos.

Cinco pares de borcegués de hombre y material de becerro blanco.

Diez pares zapatos bajos, tamaño de mujer, de los cuales son ocho de vaqueta y dos de piel de caballo con punteras de charol.

Seis pares tamaño de niño y material también de vaqueta.
J—139

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez Torres, hijo de Antonio y de Isabel, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, natural de Lupión, de estos vecinos, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que con otros se le siguió en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la referida cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 12 de Enero de 1899.—Carlos de Valcárcel.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.
J—140

LLERENA

D. Luis Fernández y Martín, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, mi domicilio.

Doy fe que en el expediente á instancia de Bárbara Josefa Grande y Fernández, domiciliada en el Campillo, sobre que se declarara la ausencia de su marido Antonio Sánchez Chacón, y se le autorizara para disponer libremente de los bienes de la misma, se recibió información testifical, de la cual aparece que el Sánchez se ausentó de indicada villa del Campillo, su vecindad, hace más de doce años, ignorándose su actual paradero, sin que poseyera en aquella fecha bienes algunos, ni los haya adquirido después; con cuyo motivo, oído el Ministerio fiscal, se ha dictado hoy el auto que contiene la parte dispositiva, que dice así:

«Parte dispositiva.—S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba la ausencia de Antonio Sánchez Chacón, marido de Bárbara Josefa Grande y Fernández, autorizando á ésta para que pueda disponer libremente de los bienes que le sean propios, luego que pasen seis meses después de publicada esta declaración en los periódicos oficiales, para lo cual, insértese la parte dispositiva de este auto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así lo dictó, mandó y firma repetido Sr. Juez; doy fe.—Luis Lozano.—Ante mí, Luis Fernández.»

Lo relacionado é inserto está conforme con sus originales, á que me refiero.

Y para que conste, extendiendo el presente que firmo en Llerena á 3 de Enero de 1899.—Luis Fernández.
X—1264

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Gracia, alias El Vaquero, hijo de Manuel y Petra, natural de Zaragoza, de veinte años, soltero, del comercio, domiciliado en la calle de la Primavera, 5 duplicado, segundo interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución en causa que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, nariz aguileña, color sano, algo de bigote negro, y viste pantalón rayado, americana oscura, capa con embozos veludillo encarnados, boina y zapatillas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular á disposición del mismo.

Madrid 12 de Enero de 1899.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.
J—141

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez, Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación, por fallecimiento, del Procurador que fué del Colegio de la misma, D. Juan de Dios Fernández Abril, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1899.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Gonzalo Núñez.
X—1268

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Nicolás del Campo Martínez, hijo de Eusebio y de María, natural de Castilimbre, provincia de Guadalajara, de cincuenta y tres años, viudo de Eusebia Peña, se cita á los parientes más próximos de dicho individuo para que compa-

rezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles la oportuna declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Enero de 1899.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—142

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en los autos ejecutivos que sigue Doña Juliana y D. Rafael de la Parra y Sánchez contra Doña Elisa Bojuro y Octavio de Toledo sobre pago de 34.435 pesetas 13 céntimos, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de una casa situada en esta capital, paseo del Obelisco, número 17, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, que lo fué en 152.800 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 16 de Febrero próximo, á la una y media de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de dicha tasación, y que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, donde podrán ser examinados por las personas que lo deseen, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 16 de Enero de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. X—1267

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En el sumario que instruyo por hurto de una jumenta, he acordado la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que por las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del procesado Antonio Salazar Suárez, de unos cuarenta años, vecino de Don Benito, y de las siguientes señas: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, ve poco, de profesión esquilador, gitano, y viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de mahón rayado, faja negra, camisa de color, sombrero blanco y alpargatas.

Dado en Mérida á 7 de Enero de 1899.—Gonzalo Cardenal. Por mi compañero Sr. Ibarra, Isidoro Varela. J—143

OCAÑA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente, y para pago de la suma de 115 pesos 80 centavos oro que es en deber el Comandante D. Anastasio Alvarez Vega, según expediente administrativo instruido en la Capitanía general de la isla de Cuba, á virtud de exhorto procedente de dicho expediente, se embargó y se saca á pública subasta una parte de casa, propiedad del mismo, que se describe á continuación:

La cuarta parte de una casa proindivisa, sita en Dosbarrios, calle de las Cercas, núm. 24, que toda ella linda su frente al Mediodía, con dicha calle; su espalda al Norte, con la ronda del pueblo; su mano derecha, entrando en ella á Saliente, con la de María García Serrano; y su izquierda, á Poniente, con la esquina de la calle del Avemaría, tasada en 615 pesetas 50 céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 de Febrero próximo, á las once de su mañana, y se les admitirán las posturas que hicieren, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Ocaña á 10 de Enero de 1899.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Rufino Fernández Rello. J—144

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con actividad y celo á la busca de un macho mular, de siete años, pelo castaño y dos dedos sobre la marca, que fué robado en la madrugada del 6 del actual al vecino de Mazarambroz, Tirso Sancho Martín, y á la captura y conducción á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dado en Orgaz á 10 de Enero de 1899.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Benigno M. Puerta. J—145

RIBADEO

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Serrano Morales, de veintinueve años de edad, soltero, rosario, natural de Portugal, ignorándose en qué parroquia se bautizó, hijo legítimo de José y de María, cuyo paradero de aquél hoy se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarle su indagatoria; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde, según así está acordado en la causa que contra él se sigue por insultos, amenaza y disparo de arma de fuego.

Dado en Ribadeo á 23 de Diciembre de 1898.—Celestino Nieto.—Por su mandado, Francisco Salvadores Robles. J—8594

D. Francisco Salvadores Robles, actuario del Juzgado y partido de Ribadeo.

Certifico que por el Sr. D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez instructor de este partido en la causa que se sigue por insultos, amenazas y disparo de arma de fuego contra Antonio Serrano Morales, por providencia de 10 del actual se acordó fuese examinada respecto de la edad y completa identidad del procesado su madre María Morales, y como se halla

en ignorado paradero, en providencia de ayer dictada por dicho Sr. Juez se dispuso que la citación de la María se practicara á medio de cédula, que se insertase en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiendo que de no comparecer dentro de los nueve días siguientes al de la inserción en la última, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y por la presente, según está acordado, se cita á la María Morales.

Ribadeo 23 de Diciembre de 1898.—Francisco Salvadores Robles. J—8594 bis.

RONDA

D. Luis Pinzón Carcedo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández González, natural y vecino de Júcar, hijo de Antonio y Catalina, de veinte años de edad, de oficio del campo, para que dentro del preciso término de quince días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones graves á Fernando Rodríguez Blanco; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo ídem; viste chaqueta y pantalón de paño negro, chaleco de tela oscura, sombrero ancho arromerado y botines blancos á medio uso; habido que sea, lo pondrán en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 10 de Enero de 1899.—Luis Pinzón.—Por su mandado, José Domínguez. J—120

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Pedro Alcázar Corral, de treinta y dos años de edad, hijo de Nolasco y de María Estrella, soltero, natural de Miguelurra, Ciudad Real, vecino de Fuencarral, de profesión zapatero, de estatura alta, delgado, color moreno, ojos pardos, pelo negro, nariz y boca regulares, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño azul en mal uso y alpargatas negras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, por haber sido decretada su prisión provisional por el Tribunal Superior en el sumario que se le siguió en este Juzgado por hurto de caza; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á mi disposición, en caso de ser habido, del referido procesado Vicente Pedro Alcázar Corral.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 5 de Enero de 1899.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almaraz. J—75

SANTANDER

El Sr. D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander, ha acordado por providencia de este día, dictada en sumario sobre sustracción de 5 pesetas contra Fructuoso Machado Martínez y Rufino Barón Esconada, la citación de una mujer aldeana que el día 30 de Octubre, hallándose en esta ciudad comprando una boina en un puesto al aire libre en la plazuela de Velarde ó de la Dársena, la fueron sustraídas 5 pesetas, y al dueño ó dueñas de dicho puesto, para que en el término de seis días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que puedan tener efecto las citaciones, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander á 14 de Enero de 1899.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—121

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción del partido y ciudad de Segovia.

Hago saber que por la presente cito, llamo y emplazo á Petronilo Rodríguez Vilches, de diez y siete años de edad, hijo de Silvestre y de Paula, natural de Barco de Avila, domiciliado en Segovia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel de esta ciudad á sufrir la condena que se le ha impuesto por la Audiencia provincial de este distrito en sentencia firme dictada con fecha 31 de Octubre último en causa que se le siguió por este Juzgado por el delito de hurto al requerido y á otros; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, especialmente á las de Madrid, donde se dice hallarse dicho penado, y ordeno á los agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho individuo y le conduzcan por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad, poniéndole en la misma á mi disposición, pues en ello está interesada la buena administración de justicia.

Dada en Segovia á 9 de Enero de 1899.—V.º B.º—Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García. J—77

SEVILLA—MAGDALENA

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez de instrucción accidental del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Martín García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca de Manuel Martín García, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Juan y María, soltero, jornalero y de cuarenta y seis años de edad.

Sevilla 31 de Diciembre de 1898.—Manuel Rincón y Llorente.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—8389

SORBAS

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ginés de Haro Cervantes, de veinte años de edad, hijo de Damián y Micaela, soltero, jornalero, natural y vecino de Cuevas de Vera, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de una manta á José Segura Cuadrado, vecino de Nejar; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, caso de ser habido.

Dada en Sorbas á 7 de Enero de 1899.—Manuel Ros.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. J—100

VALDEPEÑAS

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) Don Alfonso XIII, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería y efectos que á continuación se expresan, que fueron hurtados en la noche del 16 de Diciembre último al vecino de Viso del Marqués, Purificación Sánchez de Sancho Muñoz, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitimidad.

Dado en Valdepeñas á 7 de Enero de 1899.—Juan Saval.—De orden de S. S., Carlos Rodríguez. J—100

Efectos hurtados.

Un macho mular de tres años, cerril, con la marca tasada, pelo castaño, sin hierro y descalzo de pie y manos, con una rozadura casi curada en el tiro.

Un aparejo ó albarda, ataharre de correa negra, un saco vacío y otro con paja. J—78

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Lázaro y Marco, de treinta y tres años de edad, natural de Teresa, hijo de Manuel y María, casado, labrador, habitante en esta ciudad, calle de Ruayo, núm. 26, piso primero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre hurto de naranjas y limones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión ha sido decretada por auto de hoy, en virtud de no haber comparecido al llamamiento de este Juzgado, á cuya disposición quede en su caso en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Valencia á 9 de Enero de 1899.—Monserrate García.—Por su mandado, José Pamblanco. J—79

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la averiguación del paradero, y captura en su caso, del autor ó autores del robo de caballerías de la pertenencia de Anselmo Valentín Aguilar, efectuado en su casa posada del pueblo de Villarrobes, correspondiente á este partido, la noche del 20 al 21 de Diciembre último; interesando así bien la aprehensión de dichas caballerías, cuyas señas son las siguientes:

Un macho de siete cuartas y tres dedos de alzada, pelo negro, rencojo, de seis años de edad, llamado Bonito, rozado de los encuentros, sin esquilas.

Otro macho, también negro, de siete cuartas y cuatro dedos, de diez á once años de edad, llamado Voluntario, corrido de atrás, sin esquilas; y

Una mula, llamada Jardinería, pelo negro, siete cuartas y dos dedos de alzada, de seis años de edad, un poco picona.

Dada en Valladolid á 5 de Enero de 1899.—Eduardo González.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—46

VERÍN

D. José Novoa Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marcelo, sin segundo apellido, de veintiséis años de edad, casado, labrador, natural de las Trabancas, en el Reino de Portugal, y vecino de Mandín, pueblo de este partido, hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales son: alto de estatura, color moreno, barba afeitada, que viste al uso del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, núm. 6, con el fin de ser constituido en prisión y prestar indagatoria en sumario criminal que se le instruye por el delito de lesiones inferidas al señor Abad de Mandín D. Nicolás Losada Gardón; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido José Marcelo, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Verin á 9 de Diciembre de 1898.—José Novoa.— El actuario, Jesús Pérez. J—8600

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Agrícola é Industrial de los terrenos de Nipe (Cuba)

Los señores accionistas quedan convocados para la junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Febrero de 1899, á las dos de la tarde, en el domicilio social, en Madrid, calle de Juan de Mena, núm. 14, conforme al art. 44 de los estatutos.

Orden del día.

1.º Ratificación de una promesa de venta de la totalidad del dominio de Nipe.

2.º Ratificación de un arreglo por vía de transacción de las sumas debidas por concepto de arrendamiento.

Conforme al art. 40 de los estatutos, cada socio que posea 10 acciones, tiene derecho á un voto, no pudiendo en ningún caso tener mas de 20 votos, sea cualquiera el número de acciones que represente.

Los títulos deberán ser depositados: En París, en las cajas del Sr. Ibáñez Vega, banquero; 64, rue de la Victoire, ó en la banque de l'Ouest, 16, place du Havre.

En Madrid, en el domicilio social, diez días antes por lo menos de la fecha, fijada para la junta.

Madrid 15 de Enero de 1899.—El Presidente del Consejo, Tamarit. X—1265

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde 1.º de Febrero próximo se pague á las acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, adheridas al contrato celebrado entre ambas Compañías, el cupón número 27, á razón de pesetas 7'50 cada uno.

Se participa á los tenedores de los títulos no adheridos al referido contrato y que deseen verificarlo ahora para el percibo del cupón núm. 27, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes del día 1.º de Febrero del año actual.

El pago se efectuará: En Madrid, en las oficinas de la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español; y En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Los portadores que presenten sus cupones en España estarán atentos al descuento de los impuestos que les afectan, según las leyes.

Los que preferan presentar sus cupones en el extranjero, podrán cobrarlos por medio de los banqueros de su elección.

Madrid 11 de Enero de 1899.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1271

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Enero de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17. Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda al 4 por 100 amortizable, and Obligaciones del Tesoro.

Table with columns: Día 16, Día 17. Lists various financial instruments like Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Cédulas hipotecarias, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 16 de Enero de 1899.

Table listing exchange rates for various financial instruments like Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 29'25-29'75.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Enero de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Enero de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 10 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo 1.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.— Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santas Prisca y Pascasia, vírgenes y mártires.

Cuarenta horas en San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.— A las ocho y media.—Función 53 de abono.—Turno 1.º—Otelo.

TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media.— Moda.— Raza vencida.—Me conviene esta mujer.

TEATRO DE PARISH.— A las nueve.— Función 109 de abono.—4.ª serie.—Turno impar.—Curro Vargas.

TEATRO LARA.— A las ocho y media.— Moda.—Un vaso de agua.—Pedro Jiménez (reprise).—Segundo acto de la misma.—Alta mar.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.— El señor Joaquín.—La viejecita.—La virgen del Puerto.—Gigantes y cabezudos.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.— Los tres millones.—La chavala.—La fiesta de San Antón.—Amor engendra desdichas, el guapo y el feo y verduleras honradas.

TEATRO ROMEA.— A las ocho y tres cuartos.— Niña Rosa.—La salamanquina.—A mí, los reventadores!—Bettina.